

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL QUE REGULA Y REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN DENOMINADA CUENCA DEL RÍO TUXPAN, VERACRUZ

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 24 de marzo de 2009, número extraordinario 96.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de 20 de julio de 2012, número extraordinario 242.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Fidel Herrera Beltrán, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1 y 2 fracción II, 17 18, 19 y 20 de la Ley Estatal de Protección ambiental; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 entre sus objetivos destaca el articular las acciones de protección al medio ambiente, que permitan un acelerado desarrollo de Veracruz en términos sostenidos y sustentables y reconoce la biodiversidad como un valioso patrimonio del Estado que debe ser manejado responsablemente, a fin de aprovecharlo en beneficio de Veracruz y de México.

Que la biodiversidad dependerá casi completamente de la restauración ambiental, nuevo paradigma de la conservación en Veracruz. Poner énfasis en la restauración, es reconocer la necesidad de conservar especies y procesos naturales y culturales.

La restauración es más participativa que la conservación y es socialmente más creativa e innovadora.

Que el ordenamiento ecológico es básico para llevar adelante la planeación del desarrollo y la solución de los problemas de pérdida de fertilidad de suelos, de calidad y cantidad de agua, de cubierta forestal, de producción agropecuaria, forestal y pesquera.

Que el Estado de Veracruz se caracteriza por la importancia que tienen sus sistemas hidrológicos desde el punto de vista ecológico, económico y social. Una buena parte de los asentamientos humanos y las actividades productivas están directamente vinculados a la presencia de corrientes de agua de diferente magnitud y con una alta diversidad de recursos dependientes de la dinámica hidrológica. Es por esta razón que en esta entidad las cuencas son unidades espaciales relevantes para analizar los procesos ambientales generados como consecuencia de las decisiones en materia de uso y manejo de los recursos naturales. Las posibilidades de diferenciación espacial y de integración conceptual de procesos ambientales que brindan estas unidades, hacen de ellas un marco geográfico propicio para entender los impactos ambientales de las actividades humanas y las potencialidades existentes para el manejo sustentable de los recursos.

Que uno de los problemas primordiales que se deben enfrentar en los próximos años es el de impulsar un crecimiento urbano ordenado, que permita la dotación de infraestructura y servicios básicos a las zonas urbanas y rurales, revirtiendo de esta manera el impacto que ha tenido la ausencia de servicios (contaminación de agua,

suelo y aire por residuos sólidos y líquidos no tratados) sobre el medio natural y la salud humana.

Que algunos sitios de este sistema han perdido importantes atributos ecológicos funcionales clave de sus paisajes; la región ha sido impactada negativamente en sus componentes naturales, productivos, estéticos y sus servicios ambientales que actualmente genera. Por tal razón se identificó como una zona que requiere ser objeto de ordenamiento ecológico.

Que la cuenca es también un marco apropiado para la planificación de las medidas destinadas a corregir impactos ambientales producto del uso y manejo de los recursos. El principal problema en este sentido consiste en que las fuerzas que materializan el desarrollo generalmente actúan siguiendo criterios espaciales de carácter político-territorial o sectorial. Por su parte, los procesos naturales que dinamizan las interacciones entre los recursos agua, suelo y vegetación no respetan estos límites. La totalidad de la cuenca es el espacio natural para manejar estas relaciones con el objetivo de satisfacer las necesidades de bienes y servicios que la sociedad demanda, en el corto, mediano y largo plazo, sin acelerar procesos de degradación de los recursos naturales.

Que el criterio para la delimitación del área de Ordenamiento Ecológico del río Tuxpan es precisamente el de cuenca, la cual es un concepto geográfico e hidrológico que se define como el área de la superficie terrestre por donde el agua de lluvia escurre y transita o drena a través de una red de corrientes que fluyen hacia una corriente principal, que no es otra cosa que una depresión en la superficie terrestre, encontrándose los puntos más altos en las líneas divisorias de aguas o parteaguas, siendo además estos parteaguas los que determinan el límite de cuenca, el resultado de la delimitación nos muestra una cuenca exorreica, es decir, que sus aguas tienen salida al mar, dándole su forma actual el tectonismo y los procesos exógenos.

Que el área de ordenamiento ecológico cuenta con una superficie de 4,239.10 km², y una diferencia altitudinal que va desde los 0 m.s.n.m en la costa, hasta los 2,780 en un cerro denominado Cerro Verde a poco menos de un kilómetro al este de la localidad Palo Hueco en el municipio de Huayacocotla. Su ubicación geográfica es en latitud norte 1) 20°24'05.37", 2) 20°16'05.62", 3) 20°58'30.69" y 4) 20°31'31.15", y en longitud oeste 1) 98°27'04.56", 2) 97°52'35.59", 3) 97°18'35.85" y 4) 97°59'21.44", incluyendo a los municipios que a continuación se detallan:

Municipios incluidos Municipios incluidos completos parcialmente

1. Ixhuatlán de Madero
2. Tlalchichilco
3. Zacualpan
4. Ixcatepec
5. Chontla
6. Citlaltepétl
7. Tancoco
8. Zontecomatlán de L. y Fuentes
9. Tihuatlán
10. Benito Juárez
11. Tuxpan
12. Huayacocotla
13. Chicontepec
14. Cerro Azul
15. Castillo de Teayo
16. Temapache
17. Tepetzintla
18. Texcatepec

Que de acuerdo con la información censal de 2000, en los municipios que participan en la conformación del área de estudio existían 2574 localidades en las que se distribuían más de 595 mil habitantes. Contabilizadas las localidades de acuerdo con

el rango de pobladores, aquellas en las que habitan entre 1 y 100 personas son las que predominan en el área de estudio, sumando el equivalente a 65% de los asentamientos. La proporción de localidades tiende a ser cada vez menor en la medida en que el rango de habitantes aumenta, del universo de localidades sólo 28 pueden calificarse como urbanas de acuerdo con los criterios que para el efecto propone el INEGI, es decir, considerando como tales a las que tienen una población mayor a 2500 habitantes.

Que conforme a la normatividad se llevó a cabo una consulta pública, a efecto de recibir las opiniones y comentarios de las diferentes instituciones de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como las organizaciones y de la sociedad civil, el día 27 de septiembre de 2007 en la ciudad de Xalapa y 22 de noviembre de 2007 en la ciudad de Tuxpan, estuvieron presentes representantes de CONAGUA, SEMARNAT, CONAFOR, PEMEX, Secretaría de Protección civil, Dirección de Desarrollo Forestal, Dirección General de Pesca y Acuicultura, INVIVIENDA, Dirección General de Obras Públicas, INVEDER SEDECOP-Dirección General de Desarrollo Económico, Universidad Veracruzana e INECOL.

Que los resultados de la consulta pública a que se refiere el considerando anterior fueron analizados, evaluados e incorporados al Modelo de Ordenamiento Ecológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º fracciones I, II, V y X; 2º fracción I, 4º, 7º fracciones I, II y IX, 15 fracciones I, II, V, IX, XI y XII, 16, 19, 19 Bis, fracción II, 20 Bis 1, 20 bis 2 y 20 bis 3 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones, I, III, V y VIII, 15 al 21, 23, 25 al 30 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Protección Ambiental, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA
DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL QUE
REGULA Y REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA
REGIÓN DENOMINADA CUENCA DEL RÍO TUXPAN,
VERACRUZ.**

Artículo 1. Se actualiza el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca del Río Tuxpan, ubicada en los paralelos 20° 24'05.37", 21°16'05.62", 20°58'30.69", 20°31'31.15" de latitud norte y los 98°27'04.57", 97°52'35.56", 97°18'35.85", 97°59'21.44" de longitud oeste, abarcando una superficie de 4,239.10 km², siendo obligatoria su observancia. El mapa del modelo de ordenamiento ecológico y las tablas de unidades de gestión ambiental y de criterios ecológicos se agregan al presente como Anexos números 1, 2 y 3 y forman parte integral del mismo, y se pone a disposición de la ciudadanía en las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, sito en Calle Madero Número 3 Colonia Centro de Xalapa, Veracruz o en el inmueble que de manera oficial llegue a utilizar con posterioridad, así como en su página de Internet en la dirección <http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente>.

Artículo 2. La aplicación del presente Decreto compete al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del mismo, o de las autoridades federales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. El presente instrumento tiene por objeto alentar un desarrollo congruente con políticas ambientales que permitan la permanencia de sus recursos naturales, sin llegar al conservacionismo extremo o a un desarrollo sin límites que provoque deterioro y pueda conducir a la destrucción de la Cuenca.

Artículo 4. El programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tuxpan, será de observancia obligatoria para la administración pública estatal. La Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, promoverá ante las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal que en el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones de su competencia, se respete la vocación del suelo y los criterios ecológicos establecidos en el presente ordenamiento; de igual manera elaborará los dictámenes que resulten necesarios e implementará las medidas que derivadas de éstos resulten para la restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 5. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con los ayuntamientos de Ixhuatlán de Madero, Tlalchichilco, Zacualpan, Ixcatepec, Chontla, Citlaltepetl, Tancoco, Zontecomatlan de L. y Fuentes, Tihuatlán, Benito Juárez, Tuxpan de Rodríguez Cano, Huayacocotla, Chicontepec, Cerro Azul, Castillo de Teayo, Temapache, Tepetzintla y Texcatepec, gestionarán que los planes, programas y esquemas de desarrollo regional, se realicen en apego a lo establecido en el presente Decreto, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de la región.

Artículo 6. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos de Ixhuatlán de Madero, Tlalchichilco, Zacualpan, Ixcatepec, Chontla, Citlaltepetl, Tancoco, Zontecomatlan de L. y Fuentes, Tihuatlán, Benito Juárez, Tuxpan de Rodríguez Cano de Rodríguez Cano, Huayacocotla, Chicontepec, Cerro Azul, Castillo de Teayo, Temapache, Tepetzintla y Texcatepec, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones deberán vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que otorguen para la región denominada Cuenca del Río Tuxpan, se sujeten al Programa de Ordenamiento Ecológico y cumplan con las políticas, uso del suelo y criterios ecológicos a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 7. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tuxpan, será de observancia obligatoria para la administración pública estatal y municipal.

Artículo 8. El programa no prejuzga sobre la propiedad ó tipo de tenencia de la tierra, ni sobre autorizaciones emitidas con anterioridad a su publicación.

Artículo 9. El presente Ordenamiento Ecológico deberá sujetarse a un proceso de seguimiento y evaluación técnica permanente y la información generada en dicho proceso se incorporará a la revisión y en su caso, modificación que deberá ocurrir en un plazo no menor de 3 años ni mayor de 5 años. Se podrá proponer la modificación del mismo antes del término establecido, cuando:

1. Sea necesario cambiar criterios de regulación ecológica para disminuir conflictos ambientales.
2. Existan diferencias de compatibilidad.
3. Se presenten contingencias ambientales.

En cualquier caso, habrá que fundamentar con claridad el motivo de la modificación.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, la revisión, modificación e interpretación del presente Programa, para tal efecto podrá realizar visitas técnicas y elaborar dictámenes de congruencia en relación a la aplicación del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo tercero. Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo cuarto. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tuxpan será de observancia obligatoria para la administración pública Estatal y Municipal.

Artículo quinto. El programa no prejuzga sobre la propiedad ó tipo de tenencia de la tierra, ni sobre autorizaciones emitidas con anterioridad a su publicación.

Artículo sexto. El presente Ordenamiento Ecológico deberá sujetarse a un proceso de seguimiento y evaluación técnica permanente y la información generada en dicho proceso se incorporará a la revisión y en su caso, modificación que deberá ocurrir en un plazo no menor de 3 años ni mayor de 5 años. Se podrá proponer la modificación del mismo, cuando:

1. Sea necesario cambiar criterios de regulación ecológica para disminuir conflictos ambientales.
2. Existan diferencias de compatibilidad.
3. Se presenten contingencias ambientales.

En cualquier caso, habrá que fundamentar con claridad el motivo de la modificación.

Artículo séptimo. En caso de que antes de la modificación se presente un conflicto en algún proyecto con el programa de ordenamiento ecológico en los supuestos del Artículo Sexto, la Coordinación General de Medio Ambiente podrá realizar una visita técnica y elaborar un dictamen, el que deberá ser tomado en cuenta para realizar un dictamen de congruencia del proyecto solicitado.

Artículo octavo. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través de la Coordinación General de Medio Ambiente, la revisión, modificación e interpretación del mismo.

Artículo noveno. En un plazo no mayor a seis meses después de publicado el presente Decreto, se instalará un Comité de Seguimiento que deberá estar integrado por los tres órdenes de Gobierno y representantes de la sociedad civil, el cual establecerá las bases y procedimientos que permitirán el monitoreo y la evaluación de los impactos, producto del desarrollo en la zona.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Ver., a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA

G.O. 20 DE JULIO DE 2012.

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones contenidas en el "Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca del Río Tuxpan, Veracruz publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el 24 de marzo de 2009.

Artículo tercero. Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto y leyes aplicables.

Artículo cuarto. En un plazo no mayor a seis meses después de publicado el presente Decreto, se instalará un Comité de Seguimiento por parte de la Secretaría de Medio Ambiente el cual establecerá las bases y procedimientos que permitirán el monitoreo y la evaluación de los impactos, producto del desarrollo en la zona.

Artículo quinto. Forman parte integral del presente decreto los Anexos siguientes: Anexo I que contiene Mapa del modelo de ordenamiento ecológico territorial de la cuenca del río Tuxpan, Anexo II que contiene las tablas de Unidades de Gestión Ambiental (UGA), políticas de usos, usos predominantes compatibles, condicionados, incompatibles y criterios ecológicos, Anexo III que contiene las tablas de criterios ecológicos en el siguiente orden: Criterios de Flora y Fauna, Criterios de Manejo de ecosistemas, Criterios Forestal, Criterios Agricultura, Criterios Acuicultura, Criterios Pecuario, Criterios Pesca, Criterios Turismo, Criterios Asentamientos Humanos, Criterios Construcción, Criterios Equipamiento, Criterios Infraestructura, Criterios Industria, Criterios Minería, Criterios Puertos, Criterios Manejo Integrado de Cuenca.